

## SÍNTESIS DEL CASO

Analizada la demanda de Amparo presentada por el señor René Francis Merino Monroy en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, se realizaron las consideraciones siguientes:

- El demandante encamina su reclamo contra la resolución de 15 de junio de 2020 emitida por el Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, en la que ordenó la inspección con intervención judicial de ciertos archivos militares de la Fuerza Armada de El Salvador (Fuerza Armada). Asimismo, se requirió la inspección de la hoja de servicios de los distintos oficiales que integraban al momento de los hechos investigados en ese proceso penal el Alto Mando de la Fuerza Armada y otras dependencias militares que se relacionan en la demanda, así como la verificación de otros documentos. Lo anterior, por estar relacionado al proceso penal 328/1990 conocido como “Masacre el Mozote y lugares aledaños”.

**Sosteniendo que** la Fuerza Armada no ha sido parte en el referido proceso penal, por lo que no ha tenido la oportunidad de exponer su postura sobre ese caso; es decir, sobre lo perjudicial que podría ser para la defensa nacional ejecutar el peritaje ordenado por el citado juez, ya que en esos documentos constan planes militares secretos.

**Aunado a ello**, acota que en la resolución impugnada se menciona la necesidad de verificar la existencia y autenticidad de cierta documentación remitida a esa sede judicial pese a que la misma goza de presunción de veracidad.

Por consiguiente, estima vulnerados los derechos a la seguridad jurídica y al principio de legalidad de la Fuerza Armada.

- 
- Sobre estos puntos se indicó que:

La Fuerza Armada no es parte en el proceso penal y es importante señalar que el referido proceso sería encaminado en contra de las personas que –de conformidad a las diligencias de investigación– resulten ser las presuntas responsables de haber cometido los hechos delictivos en el contexto de esa masacre, por lo que ese proceso en sería tramitado contra personas naturales ya determinadas y no contra la institución que el Ministro representa; es decir, la Fuerza Armada.

Según advierte esta Sala, la inspección ordenada sobre ciertos archivos de la Fuerza Armada no tiene por finalidad la investigación de los “... planes militares secretos...”, los cuales en el caso concreto no están sujetos a la verificación señalada, sino que la misma ha sido decretada como parte de la investigación de un proceso penal para deducir las responsabilidades de los integrantes de la Fuerza Armada que en aquel momento histórico participaron en la denominada “Masacre de El Mozote y lugares aledaños”.



**En conclusión** no se observa que la actuación impugnada cause un agravio en la esfera jurídica de la Fuerza Armada, pues, pese a que se alega que los archivos sobre los cuales se realizará la inspección constituyen información de planes militares secretos, se debe tener en cuenta que en el referido proceso penal se están investigando hechos sucedidos en 1981 en la relacionada masacre, y por lo tanto serán documentos de esa época los que se examinarán por el juez, por lo que dicho argumento no puede ser impedimento para que tanto los sobrevivientes de esa masacre, los familiares de las personas asesinadas en ese operativo militar, y la sociedad en general, conozcan la verdad de los hechos acontecidos en esa época.

*Luego del análisis constitucional*, la SALA, con base en los artículos 12 inciso 3° y 13 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, **RESOLVIÓ** textualmente:

1. ***Tiénesse*** al señor René Francis Merino Monroy en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, por haber acreditado debidamente la personería con la que actúan en este proceso.
2. ***Declárase improcedente*** la demanda suscrita por el señor Ministro Merino Monroy en contra del Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, por haber emitido la resolución de 15 de junio de 2020 en el proceso penal 328/1990 conocido como “Masacre el Mozote y lugares aledaños”, en la cual se ordenó la inspección con intervención judicial de ciertos archivos militares de la Fuerza Armada de El Salvador, se requirió la inspección de la hoja de servicios de los distintos oficiales que integraban –al momento de los hechos investigados en ese proceso penal– el Alto Mando de dicha institución y otras dependencias militares, así como la verificación de otros documentos; ello, *pues – por una parte– no se observa el perjuicio que el acto impugnado habría ocasionado en la esfera jurídica de la Fuerza Armada como institución y –por otra– los argumentos expuestos por el citado Ministro, más que evidenciar una supuesta transgresión de derechos constitucionales, se reducen a plantear un asunto de mera legalidad y de simple inconformidad con el contenido de la actuación reclamada.*
3. ***Tome nota*** la Secretaría de esta Sala del número de fax y correo electrónico indicados por el Ministro de la Defensa Nacional para recibir notificaciones, así como de la persona comisionada para tal efecto, no así del lugar señalado por encontrarse fuera de San Salvador, circunscripción territorial en la cual se ubica la sede de esta Sala”.

San Salvador, lunes 12 de octubre de 2020

